

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación del convenio colectivo suscrito a nivel centralizado en los gobiernos locales

Referencia : Oficio N° 104-2022-MSB-GM-OCH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de la Oficina de Capital Humano de la Municipalidad Distrital de San Borja formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) A las organizaciones sindicales que suscribieron convenios colectivos durante la vigencia de la Ley 3188 pero antes de la emisión de sus Lineamientos, ¿le corresponde percibir los acuerdos económicos arribados en el convenio colectivo celebrado a nivel centralizado?
- b) De ser afirmativa la consulta anterior, ¿cuál sería el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que la Municipalidad de San Borja ya aprobó su presupuesto para el año 2023, sin considerar dichos importes?
- c) En el caso del bono de S/. 550 (quinientos cincuenta con 00/100 soles) que debe otorgarse en diciembre del 2022, el cual señala que, en el caso de los gobiernos locales, el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, ¿la municipalidad podría realizar modificaciones presupuestales a la genérica de "gastos" número 2.1, 2.2, 2.3 (Decreto Legislativo N° 1057)?
- d) En el caso que las modificaciones presupuestales en la genérica de "gastos" número 2.1, 2.2, 2.3 (Decreto Legislativo N° 1057) no fueran posible, ¿de qué manera la Municipalidad podría asumir dicho gasto?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L3TG3DJ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el alcance del convenio colectivo suscrito a nivel centralizado en las entidades públicas

- 2.4 Debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Consecuentemente, con fecha 20 de enero de 2022 se publicaron en el diario Oficial “El Peruano” los Lineamientos para la implementación de la LNCSE¹ (en adelante, los Lineamientos).
- 2.5 Ahora bien, debemos señalar que el artículo 2 de la LNCSE establece el ámbito de aplicación de la LNCSE, prescribiendo que: *“La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.(...)”*
- 2.6 Por su parte, el artículo 5 de la LNCSE ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, en el cual se establece los alcances o efectos de los acuerdos suscritos en cada uno de dichos niveles, así tenemos que en el nivel centralizado se precisó lo siguiente:

“Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.”
(Resaltado agregado)

- 2.7 En esa línea y conforme a las normas acotadas, los acuerdos alcanzados a nivel centralizado tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas mencionados en el artículo 2 de la LNCSE, en cuya redacción se encuentran, entre otros, los gobiernos locales. Por tanto, a los servidores de los gobiernos locales también les resulta aplicable los acuerdos pactados a nivel centralizado.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sobre el financiamiento de los convenios colectivos suscritos en el nivel descentralizado en gobiernos locales

- 2.8 Al respecto, debemos indicar que el artículo 5 de la LNCSE ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, prescribiendo lo siguiente sobre la negociación a nivel descentralizado:

“Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

(...)

*b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. **En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.**” (Resaltado agregado)*

- 2.9 En esa línea, tenemos que la negociación colectiva en los gobiernos locales se atiende con cargo de los ingresos de cada municipalidad; consecuentemente, dichas entidades no podrían negociar beneficios que superen el presupuesto propio, en virtud al principio de equilibrio presupuestal, para una correcta eficiencia y efectividad en el gasto público.

Sobre el financiamiento de los convenios colectivos suscritos en el nivel superior (centralizado)

- 2.10 Por otro lado, con respecto al financiamiento de los beneficios económicos contenidos en la negociación colectiva celebrada a nivel superior (centralizada), debemos indicar que si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos²; sin embargo, desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021³ es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia; asimismo, emitir opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.
- 2.11 Además, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, también establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos

² SERVIR ha emitido diversos pronunciamientos en relación a la prohibición de la doble percepción de ingresos en la Administración, en base a las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

³ Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del sentido o alcances de una norma jurídica.

- 2.12 En esa misma línea, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF señala que los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes laborales y previsionales, respectivamente, a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.
- 2.13 Por lo expuesto, las consultas formuladas en el documento de la referencia por encontrarse relacionada a materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; será remitida a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 Los acuerdos alcanzados a nivel centralizado tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas mencionados en el artículo 2 de la LNCSE, en cuya redacción se encuentran, entre otros, los gobiernos locales. Por tanto, a los servidores de los gobiernos locales también les resulta aplicable los acuerdos pactados a nivel centralizado.
- 3.2 La negociación colectiva (a nivel descentralizado) en los gobiernos locales se atiende con cargo de los ingresos de cada municipalidad; consecuentemente, dichas entidades no podrían negociar beneficios que superen el presupuesto propio, en virtud al principio de equilibrio presupuestal, para una correcta eficiencia y efectividad en el gasto público.
- 3.3 Se advierte que la consulta tiene por objeto que SERVIR emita opinión sobre el financiamiento de los beneficios económicos contenidos en la negociación colectiva celebrada a nivel superior (centralizada); motivo por el cual, debe ser evaluada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de autoridad competente en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 044-2021 y Decreto Supremo N° 153-2021-EF.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L3TG3DJ